

Constancia Secretarial: El 14 de septiembre de 2021 ingresa al Despacho con escrito de subsanación presentado en tiempo.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00551

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo los ejecutados, el Despacho **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **EDUARDO ENRIQUE MONTAÑA SABOGAL** en contra de **LUISA FERNANDA QUIÑONES FRANCO** y **MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ BECERRA**, por las siguientes sumas de dinero:

Obligación contenida en el “CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA VIVIENDA URBANA”

1. Por la suma de \$936.810 m/cte, correspondiente al canon debido del mes de mayo de 2019.
2. Por la suma de \$936.810 m/cte, correspondiente al canon debido del mes de julio de 2019.
3. Por la suma de \$936.810 m/cte, correspondiente al canon debido del mes de julio de 2019.
4. Por la suma de \$936.810 m/cte, correspondiente al canon debido del mes de agosto de 2019.
5. Por la suma de \$936.810 m/cte, correspondiente al canon debido del mes de septiembre de 2019.
6. Por la suma de \$936.810 m/cte, correspondiente al canon debido del mes de octubre de 2019.
7. Por la suma de \$936.810 m/cte, correspondiente al canon debido del mes de noviembre de 2019.
8. Por la suma de \$936.810 m/cte, correspondiente al canon debido del mes de diciembre de 2019.
9. Por la suma de \$1.000.000 m/cte, correspondiente al canon debido del mes de enero de 2020.

10. Por la suma de \$2.000.000 m/cte, correspondiente a la cláusula penal pactada en la cláusula quinta del contrato de arrendamiento.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Trámite el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

Reconocer personería al abogado Juan José Serrano Calderón como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 56 del 24 DE
SEPTIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

JST

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0bc4c643ce0c0ca13866e86f14ad04e0e4b70efc6bb7fdc7c7ca4e71fc0e7427

Documento generado en 22/09/2021 02:35:10 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>